



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez el presente expediente digital con memorial allegado por el señor **MARIO ALEJANDOR PATIÑO ESCALANTE**, donde informa el fallecimiento del profesional del derecho **FERNANDO PATIÑO MARTINEZ**, adjuntando el respectivo registro civil de defunción.

Armenia Q., 08 de agosto de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, COCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JHON FREDY OROZCO
EJECUTADO: LUZ PATRICIA CASTAÑO OSPINA
RADICACION: 6300140030082016-00332-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que adelanta **JHON FREDY OROZCO**, en contra de **LUZ PATRICIA CASTAÑO OSPINA** radicado al N. 6300140030082016-00332-00, fue presentado memorial, a través del cual informan del fallecimiento del abogado **FERNANDO PATIÑO MARTINEZ**, allegando el respectivo Registro Civil de defunción.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que la muerte del apoderado judicial es causal de interrupción de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 159 Código General del Proceso, el cual reza: "**2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción sólo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos**"., el despacho considera pertinente de oficio, proceder a la **INTERRUPCIÓN** del proceso, en vista de que cualquier actuación posterior a dicha causal estaría afectado de nulidad según lo establecido en el artículo 133 ibídem, el cual reza: " *El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos...:N. 3 Cuando se adelanta*



después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión...”

Así las cosas, dicha interrupción se producirá a partir del memorial donde se comunica al despacho el fallecimiento del mencionado profesional del derecho; es decir, a partir del día 18 de julio de 2023; Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento de conformidad con el inciso final del artículo 159 del C.G.P.

Se dispondrá notificar la presente determinación a la parte demandante, en los términos del artículo 160 de la normativa en cita, a fin de que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y haga las manifestaciones a que hubiere lugar y/o constituya nuevo apoderado que la represente de ser el caso. Vencido dicho término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD** de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA INTERRUPCIÓN** del presente **PROCESO EJECUTIVO** adelantado por **JHON FREDY OROZCO**, en contra de **LUZ PATRICIA CASTAÑO OSPINA** radicado al N. 6300140030082016-00332-00, desde el día 18 de julio de 2023, en virtud del fallecimiento del profesional **FERNANDO PATIÑO MARTINEZ** (Q.E.P.D), quien actuaba en éste asunto en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Es de Advertir, como lo establece el inciso final del Artículo 159 del Código General del Proceso, que durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

TERCERO: Conforme a lo anterior, comuníquesele a la parte demandante, señor **JHON FREDY OROZCO**, la presente decisión, en los términos del artículo 160 de la normativa en cita, a fin de que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y haga las manifestaciones a que hubiere lugar y/o constituya nuevo apoderado que la represente de ser el caso. Vencido dicho



término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

LÍBRESE el oficio respectivo

CUARTO: Comuníquese la presente decisión al señor **MARIO ALEJANDOR PATIÑO ESCALANTE** quien dio a conocer al despacho el fallecimiento del abogado **FERNANDO PATIÑO MARTINEZ**, al correo electrónico Mape0505@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

09 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1c73d476591e06a66004d87d937e1026fec5616248e1bc09cbbf54fbe430a6**

Documento generado en 08/08/2023 10:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>